



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 10 de Mayo de 2.022.-

RESOLUCIÓN N° 6.463

VISTO

El Expte. N° 135-302-2022 - Licitación Pública N° 01/22 Concejo Deliberante – “Adquisición de un Utilitario camioneta doble cabina 0km para cumplir con las labores cotidianas del Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta” - Resolución N° 57/22 de Presidencia del Concejo Deliberante - Análisis de Legalidad y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del art. 15° de la Ordenanza N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 57 emitida por Presidencia del Concejo Deliberante, en fecha 04 de mayo de 2.022;

QUE mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se adjudica la Licitación Pública N° 01/22 Concejo Deliberante, convocada para la “Adquisición de un Utilitario camioneta doble cabina 0 km para cumplir con las labores cotidianas del Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta”, a la firma: BORIGEN BETZEL S.R.L. (C.U.I.T N° 30-68127321-9), por la suma de \$11.892.136,00 (pesos once millones ochocientos noventa y dos mil ciento treinta y seis con 00/100);

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control. La Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial, en su Informe N° 040/22 expresa: *“...la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza N° 15.913 de Presupuesto General para el Ejercicio 2022. No obstante, una vez que tome conocimiento el área de Presupuesto, de la Resolución, objeto de análisis, deberá proceder a corregir la imputación, en función del monto finalmente adjudicado.”;*

QUE asimismo intervino la Gerencia de Control Previo, expidiéndose mediante el Dictamen N° 028/22, luego de efectuar una síntesis de la contratación de referencia, dice *“...Respecto a que las ofertas admitidas superan el presupuesto oficial determinado al mes de marzo 2.022 ... En el caso de la adquisición de bienes, la calidad, las características técnicas y prestaciones, como así también las cualidades capacidades, eficiencia, servicio pos venta, que detenta el oferente, serán los extremos que se deberán meritarse para determinar la conveniencia o no de las ofertas que se presentaron, a continuación se deberá considerar el precio, por ello “...la mera comparación de precios no es suficiente en orden a establecer la oferta más conveniente, ergo la oferta de menor precio no será necesariamente la más beneficiosa en todos los casos. Es necesario entonces, apreciar otros factores con criterio de razonabilidad para juzgar su conveniencia o ventaja en cada caso.”* (Facundo Marín, Mauricio E. Daroca – Nueva Ley de Contrataciones de la Provincia de Salta Comentada)

QUE entiende el dictaminante que *a los efectos de valorar la oferta más conveniente deberá centrarse en posibilitar la ejecución efectiva del objeto, en el marco de un precio razonable que responda a la media del mercado y sortear los distintos vaivenes económicos y complicaciones en el marco de la dispersión de precios y constante inflación que ostenta nuestra economía, lo cual dificulta el tráfico jurídico y económico, no solo a nivel de contratos administrativos, sino en el consumo de bienes y servicios en general...*

QUE como conclusión la Gerencia de Control Previo considera que el procedimiento administrativo aplicado en la presente Licitación, se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente;

QUE analizados los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la Resolución N° 57 emitida por Presidencia del Concejo Deliberante, de fecha 04 de mayo de 2022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.-

ARTÍCULO 2°: REMITIR el Expediente N° 135-302-2022 en devolución al Concejo Deliberante, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 3°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede.-

ARTÍCULO 4°: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-

cn